

1 la capacidad civil y necesaria para
2 celebrar toda clase de actos o contra-
3 tos, y a quienes de conocerlos personal-
4 mente doy fe; bien instruidos sobre el
5 objeto y resultados de esta Escritura
6 Pública de reforma de estatutos, a la
7 que proceden como ya queda indicado, con
8 amplia y entera libertad, para su otor-
9 gamiento me presentan la minuta que es
10 del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En
11 el protocolo de escrituras públicas a su
12 cargo, sírvase insertar una de reforma
13 de estatuto de compañía anónima, con-
14 tenida en las siguientes cláusulas:
15 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Com-
16 parecen al otorgamiento de la presente
17 escritura los señores Ingenieros Ramiro
18 Pita García y Alfredo Pera Mora, de
19 nacionalidad ecuatoriana, mayores de
20 edad, casados y domiciliados en la
21 ciudad de Guayaquil, de profesión Inge-
22 nieros como ha quedado dicho, en sus
23 calidades de Presidente y Gerente Gene-
24 ral, respectivamente, y por tanto repre-
25 sentantes legales de la sociedad deno-
26 minada ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.,
27 debidamente autorizados por la Junta
28 General Extraordinaria de Accionistas



1 celebrada a los veinticinco días del mes
2 de enero del dos mil once. **CLÁUSULA**
3 **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** La compañía
4 Academia Naval Guayaquil S.A. se cons-
5 tituyó como compañía de responsabilidad
6 limitada bajo la denominación de Acade-
7 mia Naval Guayaquil Cia. Ltda., mediante
8 escritura pública otorgada ante el Nota-
9 rio Público Segundo del Cantón Guaya-
10 quil, Doctor Jorge Jara Grau, el diez de
11 marzo del mil novecientos setenta y uno,
12 y fue inscrita en el Registro Mercantil
13 del Cantón Guayaquil el veintisiete de
14 abril de mil novecientos setenta y uno.
15 **DOS)** Mediante escritura pública auto-
16 rizada por el notario del Cantón Pedro
17 Carbo, Abogado Amando Ángel Correa
18 Granoble, el treinta y uno de marzo de
19 mil novecientos noventa y cinco, ins-
20 crita en el Registro Mercantil de Guaya-
21 quil el seis de septiembre de mil nove-
22 cientos noventa y cinco, la compañía
23 rescilió la escritura de aumento de
24 capital y reforma de estatutos que otor-
25 gó mediante escritura pública celebrada
26 el veintinueve de septiembre de mil
27 novecientos ochenta y nueve ante el
28 Notario Vigésimo Primero del cantón

1 Guayaquil, aumentó su capital suscrito a
2 cinco millones de sucres, prorrogó su
3 plazo a cincuenta años, se transformó a
4 compañía anónima, denominándose ACA-
5 DEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A., y reformó
6 íntegramente su estatuto. **TRES)** Median-
7 te escritura pública otorgada el vein-
8 ticinco de marzo del año dos mil tres
9 ante el Notario Décimo Octavo del Cantón
10 Guayaquil, Abogado Germán Castillo Suárez,
11 e inscrita en el Registro Mercantil del
12 mismo Cantón el siete de julio del año
13 dos mil tres, la compañía realizó la
14 conversión del capital suscrito de
15 sucres a dólares de los Estados Unidos
16 de América; aumentó su capital suscrito
17 a la cantidad de un mil dólares de los
18 Estados Unidos de América; fijó el
19 capital autorizado de la compañía en la
20 cantidad de dos mil dólares de los
21 Estados Unidos de América; y, reformó
22 el Estatuto Social de la compañía.
23 **CUATRO)** La Junta General Extraordi-
24 naria y Universal de accionistas cele-
25 brada a los veinticinco días del mes
26 de enero del dos mil once, resolvió
27 reformar íntegramente el estatuto social
28 de la compañía en los términos que



1 constan en la respectiva acta que se
2 agrega como documento habilitante. **CINCO)**
3 La Junta General Extraordinaria y
4 Universal de accionistas celebrada a los
5 veinticinco días del mes de enero del dos
6 mil once, también resolvió dejar sin
7 efecto la Escritura Pública de Aumento de
8 Capital Suscrito y Pagado, Aumento del
9 Capital Autorizado y Reforma Integral del
10 Estatuto Social de la Compañía Academia
11 Naval Guayaquil S.A. otorgada el vein-
12 tinove de julio del dos mil nueve, ante
13 el Notario Décimo Sexto de Guayaquil.
14 **SEIS)** En esta misma Junta General Extra-
15 ordinaria y Universal de Accionistas
16 celebrada a los veinticinco días del mes
17 de enero del dos mil once, se autorizó al
18 Presidente y al Gerente General de la
19 compañía para que, conjuntamente, sus-
20 criban la correspondiente escritura de
21 Reforma Integral del Estatuto Social
22 aprobada en la antedicha junta, sus-
23 criban cuanto documento público o pri-
24 vado fuere necesario para el per-
25 feccionamiento de las resoluciones adop-
26 tadas por la referida junta general de
27 accionistas y realicen todos los trámites
28 que sean necesarios para la aprobación de

1 las autoridades competentes y su ins-
2 cripción en el Registro Mercantil. **CLÁU-**
3 **SULA TERCERA: DECLARATORIA.-** Los señores
4 Ingenieros Ramiro Pita García y Alfredo
5 Pera Mora, en sus calidades de Presi-
6 dente y Gerente General, respectiva-
7 mente, expresamente declaran que dejan
8 sin efecto la Escritura Pública de
9 Aumento de Capital Suscrito y Pagado,
10 Aumento del Capital Autorizado y Reforma
11 Integral del Estatuto Social de la
12 Compañía Academia Naval Guayaquil S.A.
13 otorgada el veintinueve de julio del dos
14 mil nueve, ante el Notario Décimo Sexto
15 de Guayaquil. Ademas bajo juramento
16 declaran que su representada no es
17 contratista con el estado ecuatoriano.

18 **CLÁUSULA CUARTA: REFORMA DE ESTATUTO.-**
19 Los señores Ingenieros Ramiro Pita Gar-
20 cía y Alfredo Pera Mora, en sus cali-
21 dades de Presidente y Gerente General,
22 respectivamente, fundamentados en los
23 antecedentes expuestos y debidamente
24 autorizados por la Junta General Extr-
25 aordinaria de Accionistas celebrada a
26 los veinticinco días del mes de enero
27 del dos mil once, de forma conjunta
28 declaran íntegramente reformado el

Guayaquil, noviembre 15 del 2010.

Señor Ingeniero
ALFREDO ELOY PERA MORA
Ciudad.-

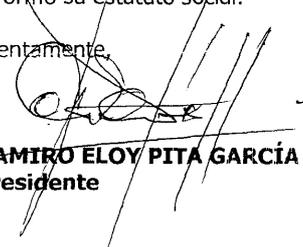
De mis consideraciones:

Por este medio tengo a bien comunicar a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**, celebrada el 27 de octubre del 2010, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período estatutario de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Usted reemplazará al señor Francisco Enrique Pita Kappés.

De conformidad con los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo del estatuto social a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la compañía conjuntamente con el Presidente.

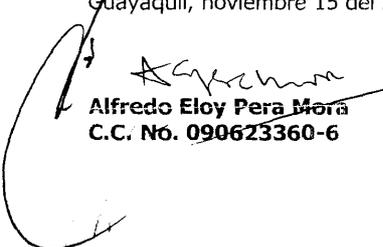
La compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.** se constituyó como compañía de Responsabilidad Limitada, mediante escritura pública autorizada por el Notario del cantón doctor Jorge Jara Grau, el 10 de marzo de 1971, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 27 de abril del mismo año.- Mediante escritura pública autorizada por el Notario del cantón Pedro Carbo, Ab. Armando Ángel Correa Granoble, el 31 de marzo de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 6 de septiembre de 1995, entre otros se aumentó el capital de la compañía, se transformó en sociedad anónima, prorrogó su plazo de duración y reformó íntegramente su estatuto. Mediante escritura pública autorizada por el Notario del cantón Ab. Germán Castillo Suárez el 25 de marzo del 2003, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 7 de julio del 2003 la compañía convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, aumentó su capital suscrito, constituyó capital autorizado y reformó su estatuto social.

Atentamente,


RAMIRO ELOY PITA GARCÍA
Presidente

Acepto, el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**

Guayaquil, noviembre 15 del 2010.


Alfredo Eloy Pera Mora
C.C. No. 090623360-6

NUMERO DE REPERTORIO: 57.793
FECHA DE REPERTORIO: 17/Nov/2010
HORA DE REPERTORIO: 15:07

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha diecisiete de Noviembre del dos mil diez queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**, a favor de **ALFREDO ELOY PERA MORA**, a foja **122.742**, Registro Mercantil número **21.950.-** 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **128.337**, del Registro Mercantil del **2.005**, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 57793



RÉGISTRO MERCANTIL
AB. ZOLA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *una* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: indeterminada.- Guayaquil,

04 FEB. 2011



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C

Guayaquil, febrero 12 del 2010.

Señor Ingeniero
RAMIRO ELOY PITA GARCÍA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por este medio tengo a bien comunicar a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**, celebrada el 4 de febrero del 2010, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **PRESIDENTE** de la compañía por el período estatutario de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Usted reemplazará al señor Pedro Ricardo Pita Pita.

De conformidad con los artículos vigésimo séptimo y vigésimo octavo del estatuto social a usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la compañía conjuntamente con el Gerente General.

La compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.** se constituyó como compañía de Responsabilidad Limitada, mediante escritura pública autorizada por el Notario del cantón doctor Jorge Jara Grau, el 10 de marzo de 1971, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 27 de abril del mismo año.- Mediante escritura pública autorizada por el Notario del cantón Pedro Carbo, Ab. Armando Ángel Correa Granoble, el 31 de marzo de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 6 de septiembre de 1995, entre otros se aumentó el capital de la compañía, se transformó en sociedad anónima, prorrogó su plazo de duración y reformó íntegramente su estatuto. Mediante escritura pública autorizada por el Notario del cantón Ab. Germán Castillo Suárez el 25 de marzo del 2003, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 7 de julio del 2003 la compañía convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, aumentó su capital suscrito, constituyó capital autorizado y reformó su estatuto social.

Atentamente,

CPN-EM (SP) FRANCISCO ENRIQUE PITA KAPPÉS
Gerente General- Secretario

Acepto, el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**

Guayaquil, febrero 12 del 2010.

Ramiro Eloy Pita García
C.C. No. 0905232476

NUMERO DE REPERTORIO: 7.457
FECHA DE REPERTORIO: 17/feb/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:47

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha diecisiete de Febrero del dos mil diez queda inscrito el Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**, a favor de **RAMIRO ELOY PITA GARCIA**, a foja 14.733, Registro Mercantil número 2.812.- 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja 128.978, del Registro Mercantil del 2.005, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 7457



REGISTRO
MERCANTIL

S

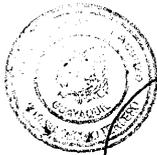
REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2586, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de una fojas, exacta al documento original que también se me exhiba.- Cuantía: indeterminada.- Guayaquil,

04 FEB. 2011



Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero
Guayaquil

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA
ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A CELEBRADA EL 25 DE ENERO DEL 2011.**

En la ciudad de Guayaquil, al vigésimo quinto día del mes de enero del año dos mil once, a las 17H00 en la sede social de la compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**, ubicada en la avenida Doctor Antonio Parra Velasco frente a Sauces VII, se reúnen en Junta General Extraordinaria todos sus accionistas, según consta a continuación:

NOMBRE	ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS	VALOR NOMINAL
Jorge Fausto Carvajal Andrade	3.650	0,04
Paulina Pita Kappés	1.204	0,04
Mónica Mercedes Pita Kappés	1.204	0,04
Pamela Alexandra Pita Kappés	1.204	0,04
Carmen Alicia Pita Kappés	1.204	0,04
María Cecilia Pita Kappés	1.204	0,04
Francisco Enrique Pita Kappés	1.204	0,04
Patricio Enrique Pita Kappés Debidamente representado por María Cecilia Pita Kappés según carta poder que exhibe y se archiva.	1.204	0,04
Rodrigo Alfonso Pita Kappés	1.204	0,04
Orlando Enrique Pita Kappés Debidamente representado por María Cecilia Pita Kappés según carta poder que exhibe y se archiva.	1.204	0,04
Copropiedad Hermanos Pita Kappés Debidamente representada por María Cecilia Pita Kappés según carta poder que exhibe y se archiva.	4	0,04
Pedro Ricardo Pita Pita Debidamente representado por Fernando Enrique Pita García según carta poder que exhibe y se archiva.	6.130	0,04



Carmen Isabel Pita García Debidamente representada por Fernando Enrique Pita García según carta poder que exhibe y se archiva.	876	0,04
Teresa Isabel Pita García Debidamente representada por Fernando Enrique Pita García según carta poder que exhibe y se archiva.	876	0,04
Juan Carlos Pita García Debidamente representado por Fernando Enrique Pita García según carta poder que exhibe y se archiva.	876	0,04
Ramiro Eloy Pita García	876	0,04
Fernando Enrique Pita García	876	0,04

Por lo que se encuentra reunida la totalidad del capital social de la Compañía, íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de su valor, el mismo que asciende a la suma de un mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,00), dividido en veinticinco mil acciones ordinarias, nominativas, liberadas e indivisibles, de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$0.04) cada una, por lo que cada acción le confiere a los accionistas el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General.

Preside la reunión el Señor Ingeniero Ramiro Pita García, en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretario el señor Ingeniero Alfredo Pera Mora, en su calidad de Gerente General.

Encontrándose reunida la totalidad del capital social de la Compañía, íntegramente suscrito y pagado el Presidente declara instalada la presente sesión; y, por disposición del Presidente, el Secretario da lectura a la convocatoria, publicada en el Diario Expreso de la ciudad de Guayaquil, en su edición del viernes 14 de enero del 2011, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social de la compañía ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A., se convoca a todos los accionistas de esta compañía a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día martes veinticinco (25) de enero del 2011, a las diecisiete horas (17hs.) en las instalaciones de la compañía, ubicadas en la Avenida Doctor Antonio Parra Velasco, frente a Sauces Siete, en esta ciudad de Guayaquil, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía.
2. Cualquier otro punto directamente relacionado con la, antedicha Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía.

Se convoca de manera especial e individual a los señores Comisarios de la Compañía señores Ingenieros Leonardo Álava Faggionni y Xavier Guerrero Carvajal. P.
ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.

Ramiro Pita García

Alfredo Pera Mora

Presidente

Gerente General "

El Presidente pone a consideración de los accionistas el orden del día y manifiesta que se requiere actualizar el estatuto social de la compañía de acuerdo a las actuales necesidades y les hace presente que en las juntas generales de accionistas celebradas el 1 de octubre del 2008 y del 12 de marzo del 2009 se acordó reformar íntegramente el estatuto social, incluyendo en estas reformas un aumento de capital y prórroga de plazo de existencia de la compañía; que lamentablemente este proyecto fue observado por la Superintendencia de Compañías y por tanto, no se perfeccionó, que por esta razón, es necesario que la junta proceda a dejar sin efecto las resoluciones adoptadas en las referidas juntas de accionistas y a conocer el nuevo proyecto de reforma integral de estatuto. Poniendo, de inmediato, a consideración de la sala el proyecto de nuevo Estatuto Social que se agrega al expediente de esta junta de accionistas como su parte integrante.

Luego de las correspondientes deliberaciones, la Junta General de Accionistas aprobó las siguientes resoluciones:

1. Aprobar por unanimidad del capital pagado concurrente a esta sesión la reforma integral del estatuto social de la compañía.
2. Aprobar el articulado del proyecto sometido a su consideración, con el siguiente quórum resolutorio: Todos los artículos del proyecto sometido a su consideración fueron aprobados por unanimidad de votos del capital pagado concurrente a esta sesión, salvo el texto contenido en el artículo Trigésimo Primero que fue aprobado por mayoría del capital pagado concurrente a esta sesión con la siguiente votación: a) Que el plazo de duración de las funciones del Presidente del Directorio sea de un año: catorce mil cuatrocientos noventa(14.490) votos equivalentes al 57,96% del capital pagado presente en la reunión. B) Que el plazo de duración de las funciones del Presidente del Directorio sea de tres años: diez mil quinientos diez (10.510) votos equivalentes al 42,04 % del capital pagado presente en la reunión.



3. Que en consecuencia el nuevo texto del estatuto social resultante de la reforma integral de estatuto aprobado por la Junta General de Accionistas es el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA

ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía se denomina ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las actividades relacionadas con el área educativa en todos los niveles, cumpliendo para el efecto con las disposiciones establecidas en la Ley que regula la actividad de la Educación y sus normas complementarias. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO.- A) CAPITAL AUTORIZADO.- La compañía contará con un capital autorizado hasta por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

La Junta General podrá aumentar el Capital Suscrito y Pagado de la compañía hasta el monto de capital autorizado conforme a los requisitos previstos en este mismo estatuto y ajustándose en todo a las disposiciones legales pertinentes.

B) CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en veinticinco mil acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas de la compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero cero uno a la veinticinco mil inclusive. Los títulos que se emitan serán firmados conjuntamente por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A) PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS DEFINITIVOS O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la

anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

B) LITIGIOS SOBRE ACCIONES.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de las acciones o sobre el derecho de percibir sus productos, la Compañía retendrá en depósito disponible, sin intereses, los dividendos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién o quiénes corresponden esos productos. Se entiende que hay litigio para los efectos de este artículo cuando la sociedad haya recibido la notificación judicial.

C) PRENDA DE ACCIONES.- La prenda de las acciones se inscribirá en el libro de acciones y accionistas. La prenda de las acciones de la Compañía conferirá al acreedor prendario el derecho de recibir los correspondientes dividendos que se paguen en dinero si así se indica en el respectivo contrato, pero los demás derechos sólo podrán ser ejercidos por el titular de las acciones.

D) TRANSMISIÓN DE ACCIONES POR SUCESIÓN, SENTENCIA JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL.- Los herederos de un accionista podrán pedir a la Compañía que se haga constar en el Libro de Acciones y Accionistas la transmisión de las acciones a favor de todos ellos, presentando una copia certificada de inscripción de la posesión efectiva de la herencia. En el caso de que una sentencia judicial o un laudo arbitral causen un cambio en el dominio de acciones de la sociedad, además de los requisitos de Ley, deberá presentarse a ésta copia auténtica de la sentencia o del laudo, con la constancia de su ejecutoria. En uno y otro caso, se hará la correspondiente cancelación del registro, la inscripción en favor del nuevo propietario y la expedición de los títulos correspondientes.

E) AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.- La Compañía no asume responsabilidad alguna por los vicios que puedan afectar la validez del contrato entre el tradente y el adquirente y, para aceptar o rechazar el traspaso no tendrá más que atender el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley. Tampoco asume responsabilidad alguna la Compañía en lo que respecta a la validez de las transmisiones a título de herencia o legado y de las mutaciones de dominio, cuyo origen sea una sentencia judicial o laudo arbitral, casos en los cuales se limitará a dar cumplimiento a la respectiva providencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado. En las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.

Cuando por causa legal o convencional haya de pertenecer una acción a varias personas, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, se estará a lo previsto por la Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales nominativos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones, de acuerdo con la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO



DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Directorio, del Presidente del Directorio y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.

SECCIÓN I

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Compañía y está formada por los accionistas inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas legalmente convocados y reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley y este estatuto prevén.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- A) CONVOCATORIA POR LA PRESENSA.- La convocatoria a juntas generales ordinarias o extraordinarias será efectuada por el Gerente General por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, al menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será efectuada por el Gerente General, y en su falta o ausencia temporal o definitiva por el Presidente del Directorio.

B) CONVOCATORIA POR CORREO ELECTRÓNICO.- Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas serán convocados adicionalmente mediante comunicación privada enviada a cada accionista mediante correo electrónico.

Esta comunicación privada por correo electrónico se enviará al accionista que hubiere registrado su dirección de correo electrónico en la compañía. La compañía deberá mantener un registro que acredite y deje constancia del envío de esta comunicación.

La convocatoria por correo electrónico será enviada con una anticipación mínima de ocho días al día fijado para la reunión y deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

La convocatoria por correo electrónico será efectuada por el Gerente General, y en su falta o ausencia temporal o definitiva por el Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- A) QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Para constituir quórum en la Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

B) QUÓRUM INSTALACIÓN ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social, la transformación, la fusión, la escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, cambio de objeto social, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la disolución anticipada, y en general, cualquier modificación

del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, el setenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- A) REPRESENTACIÓN EN JUNTA.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General mediante carta poder debidamente firmada por el accionista.

B) DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado, y otorga a su propietario los derechos que la Ley y este Estatuto reconoce a los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria.

En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión del informe del Gerente General previamente aprobado por el Directorio, y el informe del Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se resolverá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos; y, cualquier otro asunto que se hubiere expresado en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria hecha por el Gerente General o en su ausencia, falta temporal o definitiva por el Presidente del Directorio, por iniciativa propia, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIGNATARIOS.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de falta o ausencia del Presidente del Directorio o del Gerente General, se podrá elegir un Presidente de la Junta Ad-Hoc o Secretario de la Junta Ad-Hoc de entre los accionistas asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM RESOLUTORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple del capital pagado de la compañía concurrente a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM RESOLUTORIO ESPECIAL.- Para resolver acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social, la transformación, fusión, escisión, cambio de nombre, cambio de domicilio, cambio del objeto social, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y disolución anticipada y en general cualquier modificación del estatuto deberá de contar con la aprobación del setenta por ciento del capital pagado de la compañía concurrente a la reunión, salvo aquellos en que la Ley o estos estatutos, exigiere una mayor proporción. De no reunirse en primera convocatoria este quórum requerido, se procederá a efectuar una segunda convocatoria a la cual deberán aprobar dichas resoluciones con al menos el cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, y de no darse dicho quórum en segunda convocatoria, se efectuará una tercera convocatoria en la cual se

A large, stylized handwritten signature or initial, possibly 'C', is written on the left side of the page. Below it, there are smaller, less legible handwritten marks.

tomarán las resoluciones con la mayoría de los accionistas presentes. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS.- De cada Junta General Ordinaria o Extraordinaria, el Gerente General, como Secretario, redactará un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados; tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho las veces de Presidente y Secretario de la Junta General en la reunión y se elaborarán de conformidad con la Ley y su reglamento aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Gerente General de la compañía; **b)** Elegir siete Directores Principales y siete Directores Alternos, quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **c)** Elegir entre los Directores Principales al Presidente del Directorio; **d)** Elegir anualmente un Comisario; **e)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario y con la propuesta aprobada por el Directorio, todo de conformidad con la Ley de Compañías vigente; **f)** Resolver acerca de la distribución de las utilidades y los beneficios sociales; **g)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **h)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y, en general, la adquisición de obligaciones de la compañía que superen el monto anual fijado por la Junta General de Accionistas; **i)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes especiales o generales; **j)** Fijar anualmente el monto de endeudamiento, para que el Gerente General o quien legalmente lo subrogue, pueda suscribir pagarés, letras de cambio, descontarlos, contratos de mutuo y sobregiros, monto de endeudamiento que deberá ser considerado en el presupuesto anual que apruebe el directorio; **k)** Autorizar el alquiler de los activos de la compañía cuando el plazo de arrendamiento sea igual o superior a seis meses o cuando el destino de los bienes alquilados sea distinto al objeto social de la compañía; **l)** Autorizar la desinversión en negocios o líneas de servicios de la compañía; **m)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **n)** Elegir al liquidador de la sociedad; **o)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; y, **p)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.

SECCIÓN II

DIRECTORIO



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por siete miembros principales y siete miembros alternos, accionistas o no de la compañía. Hasta tres de sus miembros podrán ser funcionarios de la compañía o de sus unidades educativas. Para la elección de los miembros del Directorio se seguirá el procedimiento de cuociente elector que funcionará así: **a)** El cuociente elector se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos para el número de Directores Principales a elegirse. **b)** El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. **c)** De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos,

escrutándolos en el mismo orden descendente. **d)** En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. **e)** Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. **f)** En el evento en que exista una única lista, ésta computará los votos válidos y el total del cuociente, por los cuales las personas señaladas en ellas quedarán elegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS Y PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las reuniones del Directorio serán convocadas: **a)** Por el Presidente del Directorio; o, **b)** Por el Gerente General por expresa instrucción impartida por el Presidente del Directorio o de dos Directores Principales mediante comunicación escrita; o, **c)** Por pedido del Gerente General de la compañía; o, **d)** Por la solicitud de al menos un número de accionistas que represente el veinte por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Directorio, la convocatoria será efectuada por el Gerente General de la compañía.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-El Directorio sesionará cuando menos una vez cada tres meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y QUÓRUM RESOLUTIVO.- Para que el Directorio, conformado con siete Directores pueda sesionar válidamente será necesario la concurrencia de al menos cuatro Directores Principales o sus Alternos. Si faltare un Director Principal, podrá asistir a la sesión su Alterno. Los Alternos no podrán concurrir a las sesiones de Directorio cuando esté presente su Principal. Actuará como Secretario el Gerente General. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes y serán obligatorias para la Compañía. El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, tendrá como miembro del Directorio derecho a voto en las resoluciones; y, únicamente en caso de empate tendrá el voto dirimente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio el manejo de la política general de la Compañía, que comprende:

a) Aprobación de los planes operacionales y presupuesto de cada ejercicio anual que deberán ser presentados por el Gerente General de la compañía; **b)** Aprobación trimestral del balance y el estado de pérdidas y ganancias de la Compañía; **c)** Fijar anualmente la remuneración de los administradores, funcionarios de la Compañía así como de los rectores de las diferentes unidades educativas de la compañía; **d)** Conocer, valorar y autorizar las transacciones con partes vinculadas; **e)** Supervisar la gestión del Presidente del Directorio y del Gerente General; **f)** Conocer y resolver sobre los informes que el Presidente del Directorio y el Gerente General deberán presentar sobre la marcha de la compañía, pudiendo el Directorio adoptar estos informes como suyos y presentarlos a la Junta de Accionistas para su aprobación o presentarlos con sus salvedades; **g)** Examinar la contabilidad y balances anuales de la Compañía, previa presentación del informe del Comisario, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con indicación de la propuesta para la distribución de las utilidades; **h)** Expedir el manual de procedimiento y reglamentos que sean necesarios para la marcha de la compañía; **i)** De entre la terna propuesta por el Gerente General, nombrar al (los) rector(es) y vicerrector(es) de la(s) unidad(es) educativa(s) que administra la Compañía, los cuales deberán cumplir con el perfil idóneo para el cargo conforme a los requerimientos establecidos en la Ley de la materia; **j)** Crear comités de su seno para analizar y resolver asuntos específicos de la Sociedad, los cuales tendrán solamente las atribuciones que el directorio les asigne. Dichos comités podrán asesorarse de funcionarios de la Sociedad y también podrán recurrir a terceras personas; y, **k)** Los demás asuntos que sean sometidos a su consideración a través de la Junta General de Accionistas, de los miembros del Directorio o de los representantes legales.



SECCIÓN III

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y GERENTE GENERAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio durará un año en sus funciones. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Subrogar al Gerente General de la compañía en caso de ausencia temporal o definitiva; **b)** Convocar a sesiones de Directorio y presidir sus sesiones; **c)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de Directorio y de Junta General de Accionistas; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas; **g)** Velar por la correcta aplicación de la política general, del plan estratégico y de los planes operacionales de la compañía; y, **h)** Las demás atribuciones que le confiera la Junta de Accionistas, el Directorio y el presente estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DURACIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **d)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, hasta el monto máximo anual fijado por la Junta General de Accionistas; **e)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas, otorgar poderes especiales, elaborar la terna de candidatos de rectores y vicerrectores de las unidades educativas y someterla a resolución del Directorio de la compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas; **g)** Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **h)** Suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio los títulos de acciones de la compañía; e, **i)** Las demás atribuciones que le confiera la Junta de Accionistas, el Directorio y el presente estatuto.

CAPÍTULO CUARTO FISCALIZACIÓN

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EL COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- La Sociedad tendrá un Comisario con su respectivo suplente. El Comisario será elegido por la Junta General para períodos de un año y podrá ser removido por la Junta General en cualquier tiempo o reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y obligaciones son las que se encuentran establecidas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS COMISARIOS.- Además de las incompatibilidades establecidas en la Ley, el Comisario no podrá ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o consocio de los administradores o funcionarios, directivos, cajero, contralor o contador de la Sociedad, ni desempeñar cualquier otro cargo o empleo en la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, son aplicables al Comisario de la compañía las incompatibilidades y normas de conflicto de interés previstas en el presente estatuto social.

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y documentos de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad. Dichos documentos, libros y papeles deberán colocarse a disposición de los accionistas durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión de la Junta General en que deban aprobarse los estados financieros de propósito general, para que puedan ser examinados. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia del cumplimiento de este precepto.

CAPÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. La liquidación de la compañía estará a cargo del Gerente General de la compañía.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAPACIDAD JURÍDICA.- Disuelta la Compañía, conservará su personalidad jurídica, pero su capacidad quedará limitada a la realización de aquellos actos, contratos tendientes a su liquidación.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-NORMAS APLICABLES.- En lo no previsto en este estatuto en materia de disolución y liquidación, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías y cualquier otra complementaria o modificatoria que fuere aplicable.

CAPITULO SEXTO

PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD

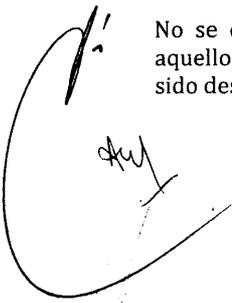
ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Sociedad, se establecen los preceptos de este título, que solamente podrán modificarse por acuerdo de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado con el voto favorable del setenta por ciento del capital social.

La Junta General de Accionistas adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos preceptos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- PROHIBICIÓN DE REVELAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD.- Ningún accionista, administrador, funcionario ni empleado de la compañía podrá revelar a extraños las operaciones de la Sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios competentes que de acuerdo con la Ley o este estatuto puedan conocerlas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- INCOMPATIBILIDADES.- No pueden ser miembros del Directorio de esta compañía quienes sean miembros del directorio, administradores o funcionarios de entidades que desarrollen actividades de educación similares a las de la compañía y que sean calificadas como tales por la Junta General de Accionistas.

No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos directores, administradores o funcionarios de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.



**CAPÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES VARIAS.**

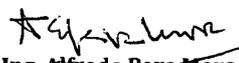
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- CONTINUIDAD EN LOS CARGOS.- Cuando la Junta General o el Directorio no realicen en la debida oportunidad los nombramientos que les corresponde efectuar conforme al presente estatuto, se entenderá prorrogado el período de los funcionarios en cuestión, hasta tanto se haga la correspondiente designación." HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO.

4. Por unanimidad del capital pagado concurrente la reunión dejar sin efecto las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas en sus sesiones del primero de octubre del 2008 y del doce de marzo del 2009.
5. Por unanimidad del capital pagado concurrente a esta sesión autorizar a los representantes legales de la compañía para que conjuntamente suscriban la correspondiente escritura de Reforma Integral del Estatuto Social aprobada en esta sesión, suscriban cuanto documento público o privado fuere necesario para el perfeccionamiento de las resoluciones adoptadas por esta junta general de accionistas y realicen todos los trámites que sean necesarios para la aprobación de las autoridades competentes y su inscripción en el Registro Mercantil.
6. Por unanimidad del capital pagado concurrente a esta sesión autorizar a los representantes legales de la compañía para que, en la correspondiente escritura de conjuntamente suscriban la correspondiente escritura de Reforma Integral del Estatuto Social, conjuntamente dejen sin efecto la Escritura Pública de Aumento de Capital Suscrito y Pagado, Aumento del Capital Autorizado y Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía Academia Naval Guayaquil S.A. otorgada el 29 de julio del 2009, ante el Notario Décimo Sexto de Guayaquil.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para la redacción del acta. Reinstalada la sesión, con el mismo quórum inicial; por Secretaría se dio lectura a la presente acta, la misma que fue aprobada por unanimidad de votos. Siendo las veintiún horas con treinta y cinco minutos, el Presidente declara concluida la presente sesión. Firmando para constancia el Presidente y Secretario quien certifica. f. Ramiro Pita García, Presidente.- f. Alfredo Pera Mora, Secretario- Gerente General.

Certifico que la presente copia es igual a su original, mismo que obra en el Libro de Actas de la compañía, a cuyos registros me remito.

Guayaquil, 25 de enero del 2011


Ing. Alfredo Pera Mora

Gerente General - Secretario



ACTUALIDAD

Guayaquil, viernes 14 de enero de 2011

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ACADEMIA NAVAL
GUAYAQUIL S.A.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social de la compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**, se convoca a todos los accionistas de esta compañía a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día martes veintidós (26) de enero del 2011, a las diecisiete horas (17hs.) en las instalaciones de la compañía, ubicadas en la Avenida Doctor Antonio Parra Velasco, frente a Saucosa Siete, en esta ciudad de Guayaquil, con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la Reforma Integral del Estatuto Social de la compañía.
2. Cualquier otro punto directamente relacionado con la antedicha Reforma Integral del Estatuto.

Se convoca de manera especial e individual a los señores Comisarios de la Compañía señores Ingenieros Leonardo Alava Faggiolini y Xavier Guerrero Carvajal.

Guayaquil, 14 de enero del 2011

P. ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.

Ramiro Pita García
Presidente

Alfredo Pera Mora
Gerente General

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 0990094241001
RAZON SOCIAL: ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.
NOMBRE COMERCIAL: ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: PITA KAPPES FRANCISCO ENRIQUE
CONTADOR: AVILES AGUIRRE GINA CAROL

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 27/04/1971 FEC. CONSTITUCION: 27/04/1971
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 FECHA DE ACTUALIZACION: 02/07/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA DE NIVEL PRIMARIO

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: COMEGUA Calle: AVENIDA ANTONIO PARRA VELASCO Número: SOLAR 1 Manzana: B Bloque: 1 Referencia ubicación: FRENTE A LA MINI DESPENSA JENNIFER Telefono Trabajo: 042270802 Telefono Trabajo: 042245688 Telefono Trabajo: 042245690 Fax: 042246873 Email: academlaggye@hotmail.com Apartado Postal: 0901775P

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS



Martínez Centeno César Andrés
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
Literal Sur

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

ABIERTOS: 3
CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAMC070408

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 03/07/2010

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2336, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de una fejas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: indeterminada.- Guayaquil,

04 FEB. 2011



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

C.

CIUDADANIA 090623360-6
 PERA MORA ALFREDO ELOY
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 03 MAYO - 1959
 005- 0215 05032...M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1959

Alfredo Mora



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2005

046-0517 0906233606
 NÚMERO CÉDULA
 PERA MORA ALFREDO ELOY

GUAYAS
 PROVINCIA
 TARGUI
 PARROQUIA

GUAYAQUIL
 CANTÓN
 TARGUI
 ZONA

Alfredo Mora
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V3333V3224
 CASADO LIGIA SALMON BOWEN
 SUPERIOR ING. MECANICO
 JUAN PERA
 GLADYS MORA
 GUAYAQUIL 19/08/2005
 19/08/2017

1201436

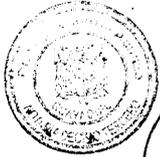
J.P.

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones del 2005

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley
 Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de
 Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564
 del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
 que consta de una fojas, exacta al
 documento original que también se me exhibe.- Cuantía:
 indeterminada.- Guayaquil, 04 FEB. 2011



Virgilio Jarrin Acunzo
 Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
 Notario Décimo Tercero
 Guayaquil

[Handwritten mark]

CIUDADANIA 090523247-6
PITA GARCIA RAMIRO ELOY
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
01 MARZO 1956
004- 0941 04626 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1956



ECUATORIANA***** V493914222
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
PEDRO PITA
ISABEL GARCIA
GUAYAQUIL 17/11/2003
17/11/2017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

034-0018 0905232476
NUMERO CEDULA
PITA GARCIA RAMIRO ELOY

GUAYAS PROVINCIA
TARQUI CANTÓN
LOS CEIBOS ZONA

GUAYAQUIL CANTÓN
LOS CEIBOS ZONA

Paula Lara
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ciudadano (a)
Este documento acredita que usted
participó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de
Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente,
que consta de... *1002* ...fojas, exacta al
documento original que también se me exhibe.- Cuantía:
indeterminada.- Guayaquil, **04 FEB. 2011**



Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero.
Guayaquil

C



1 Estatuto Social de la ACADEMIA NAVAL
2 GUAYAQUIL S.A., en los términos con-
3 tenidos en el acta de la Junta General
4 de Accionistas antes mencionada y cuya
5 copia certificada se agrega como parte
6 integrante de la presente escritura
7 pública. Agregue Usted, Señor Notario,
8 las demás formalidades de estilo nece-
9 sarias para la perfecta y plena
10 validez de esta escritura pública.-
11 **(firmado).- ABOGADA KETTY VANEGAS R.-**
12 Registro número tres mil novecientos
13 treinta y cinco.- Colegio de Abogados
14 del Guayas".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**-
15 Quedan agregados a mi Registro, for-
16 mando parte integrante de la escritura
17 pública, todos los documentos habili-
18 tantes que se han considerado perti-
19 nentes para dar la solemnidad que
20 requiere el presente instrumento
21 público.- Los comparecientes me pre-
22 sentaron sus respectivos documentos de
23 Identificación Personal.- Leída que
24 les fue la presente escritura, de
25 principio a fin y en alta voz por mí
26 el Notario a los intervinientes, éstos
27 lo aprobaron en todas y cada una de
28 sus partes, se afirmaron, ratificaron

AMP
-X

1 y firman, en unidad de acto y conmigo
2 el Notario de todo lo cual **DOY FE.**-

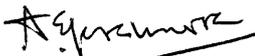
3
4
5
6 **p) ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**

7 **RUC. # 0990094241001**

8
9
10
11 **f) Ing. RAMIRO PIPA GARCIA**
12 **PRESIDENTE**

13 **C.C. # 0905232476**

14 **C.V. # 034-0018**

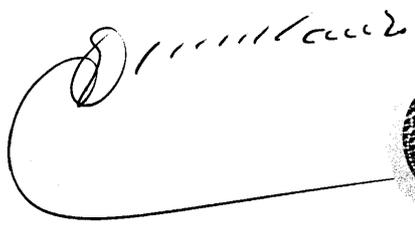
15
16
17 
18 **f) Ing. ALFREDO PERA MORA**

19 **GERENTE GENERAL**

20 **C.C. # 090623360-6**

21 **C.V. # 046-0517**

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en quince fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil once.-




RAZON.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha veintinueve de Julio del año dos mil nueve, que contiene la matriz de la escritura de **Aumento de Capital Suscrito y Pagado, Aumento de Capital Autorizado, y Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado el Instrumento Público que antecede, en fecha.-

Guayaquil, a 28 de Febrero del 2011

[Firma manuscrita]



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo, de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0001863 de fecha 22 de Marzo del 2011, emitida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 4 de Febrero del 2011.- Guayaquil, 25 de Marzo del 2011.

[Firma manuscrita]
Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público
Cantón Guayaquil
Ecuador



NUMERO DE REPERTORIO: 17.811
FECHA DE REPERTORIO: 31/mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:03



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** Que con fecha treinta y Uno de Marzo del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0001863, dictada el **22 de marzo del 2011**, por el Intendente de Compañía de Guayaquil, Ab. Víctor Anchundia Places, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Reforma Íntegra del Estatuto, de la compañía **ACADEMIA NAVAL GUAYAQUIL S.A.**, de fojas **29.455 a 29.486**, Registro Mercantil número **5.674**.- 2.- Se efectuaron **tres** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.

ORDEN: 17811



s *[Signature]*

REVISADO POR:

[Signature]



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: Que tomé nota de la resolución No. SC.IJ.DJC.G.11-0001863 de fecha veinte dos de marzo del dos mil once, ARTICULO CUARTO dictado por el intendente de compañía de Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada Academia Naval Guayaquil, Cia. Ltda, otorgada ante el notario Doctor Jorge Jara Grau, el diez de marzo de 1971. Guayaquil, once de abril del año dos mil once.

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ab. Jorge Jara Delgado
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]